



2016600000541

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2016600000541

Fecha: 04/01/2016 03:43:20 p.m.

Bogotá D. C.

Señora:

AIXA MILENA DIAZ PARRA

Calle 2N No. 37 – 92 Urbanización Villa Mare

Aguachica - Cesar

REF. EMPLEOS. Clasificación de empleos: carrera administrativa o libre nombramiento y remoción. **RAD. 20152060212062 del 18 de noviembre de 2015.**

Respetada señora:

En atención a su oficio de la referencia, mediante en el cual solicita que se establezca la naturaleza jurídica del empleo de Técnico 1 del Instituto Municipal de Deporte Recreación y Cultura – IMDREC de Aguachica, Cesar, le manifiesto que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 188 de 2004, a este Departamento Administrativo le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Por consiguiente, no se encuentra facultado para declarar derechos individuales ni dirimir controversias cuya decisión está atribuida a los jueces, ni tampoco es un órgano de control o vigilancia. Para tales efectos debe acudir al juez o autoridad competente para lograr el reconocimiento y declaración de derechos; previo agotamiento del procedimiento legalmente establecido.

No obstante, a manera de orientación, le informo lo siguiente:

Sobre la clasificación de los empleos en la Administración Pública, el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de

carrera, con excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Armonizando con la disposición Constitucional, la Ley 909 de 2004 en su artículo 5 numeral 1º define que los empleos se clasifican en: carrera administrativa por regla general, y excepcionalmente en cargos de elección popular, periodo fijo, y de libre nombramiento y remoción.

Frente a la clasificación de los empleos de libre nombramiento y remoción, el artículo 5 de la Ley 909 de 2004 dispone:

“Artículo 5º. Clasificación de los empleos. Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de:

1. Los de elección popular, los de periodo fijo, conforme a la Constitución Política y la ley, los de trabajadores oficiales y aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme con su legislación.

2. Los de libre nombramiento y remoción que correspondan a uno de los siguientes criterios:

a) Los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices así:

(...)

b) Los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato de los siguientes funcionarios, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos así:

(...)

En la Administración Central y órganos de Control del Nivel Territorial:

Gobernador, Alcalde Mayor, Distrital, Municipal y Local.

En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial:

Presidente, Director o Gerente;

c) Los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado;

d) Los empleos que no pertenezcan a organismos de seguridad del Estado, cuyas funciones como las de escolta, consistan en la protección y seguridad personales de los servidores públicos.

e). <Literal adicionado por el artículo 1 de la Ley 1093 de 2006. Los empleos que cumplan funciones de asesoría en las Mesas Directivas de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Distritales y Municipales;

f) <Literal adicionado por el artículo 1 de la Ley 1093 de 2006. Los empleos cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera”.

El Decreto 785 de 2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004, establece:

“Artículo 19. Nivel Técnico. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

Cód. Denominación del empleo

(...)

367 *Técnico Administrativo*

323 *Técnico Área Salud*

314 *Técnico Operativo*

Tal como puede observarse, el legislador señaló como criterio para clasificar un empleo como de libre nombramiento y remoción en el literal b) del numeral 2 del artículo 5º de la Ley 909 de 2004, aquellos cuyo ejercicio implique especial confianza, que tenga asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato, entre otros, en la Administración Central y Órganos de Control del Nivel Territorial, del Gobernador, Alcalde Mayor, Distrital, Municipal y Local; en la Administración Descentralizada de este mismo nivel, del Presidente, Director o Gerente; siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos.

Al analizar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Municipal de Deporte Recreación y Cultura – IMDREC de Aguachica, Cesar, anexo a la consulta, se observa que el cargo de Técnico Uno hace parte de la Dirección y su jefe inmediato es el Director.

Por lo tanto, siguiendo la regla general, podría inferirse que dicho empleo es de carrera administrativa.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Mónica L. Herrera Medina

MONICA LILIANA HERRERA MEDINA

Asesora con Funciones de la Dirección Jurídica

Francisco Gómez. MLHM

600.4.8.